Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 24 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó sustitución de poder e impulso procesal. Sírvase Proveer

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2021 00133 00

Bogotá D. C., 24 de junio de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se abstendrá de reconocer personería adjetiva al estudiante Nelson Felipe Duarte Rubio, dado que no allegó la certificación expedida por el consultorio jurídico en la que conste que se encuentra habilitado para actuar en el presente proceso.

Finalmente, el Despacho observa que la parte demandante allegó constancia de envío de la notificación conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Respecto de la notificación que presuntamente se adelantó conforme el artículo 291 del CGP, debe señalarse que revisadas las documentales aportadas si bien se aportó la guía de envío, lo cierto es que la misma es insuficiente para acreditar el trámite pues no se adjuntó el citatorio del que trata el artículo 291 del CGP junto con el cotejo.

De otro lado, en relación con la notificación del artículo 292 del C.G.P. se advierte que la parte demandante no aportó la copia cotejada del auto admisorio de la demandada a efectos de tener por tramitado en debida forma la notificación conforme el artículo 292 del CGP.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal de la demandada, se requerirá a la parte demandante para que, sin orden previa del Despacho, adelante las acciones tendientes a notificar a la parte demandada y aporte el trámite del citatorio del que trata el artículo 291 del CGP junto con el cotejo del citatorio y la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería y la posterior notificación conforme lo establecido en el artículo 292 del CGP.

Así las cosas, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado del demandante al estudiante Nelson Felipe Duarte Rubio identificado con c.c. 1.000.252.520, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, sin orden previa del Despacho, adelante las acciones tendientes a notificar a la parte demandada y aporte el trámite del citatorio del que trata el artículo 291 del CGP junto con el cotejo del citatorio y la certificación de entrega expedida

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

por la empresa de mensajería y la posterior notificación conforme lo establecido en el artículo 292 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **n° 030 del 28 de junio de 2022**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b06108c6d7cff7b9e923ca1063c4b3b5910600db9afaf74a3fe8ed7b83b8bff**
Documento generado en 24/06/2022 03:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica